

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de octubre dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2019 – 00455 00

Como quiera que dentro del término otorgado en auto del 15 de julio de 2021 y en providencia del 25 de agosto de 2021, la parte actora no prestó la caución exigida, en los términos del inciso quinto, del artículo 599 del C.G.P., se RESUELVE:

1.- ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en las presentes diligencias. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. General del Proceso, de igual manera habrá de procederse en caso de existir obligaciones pendientes en favor de la DIAN. Por secretaría procédase a adelantar y tramitar los oficios de rigor, en la forma estatuida en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y remita las comunicaciones telegráficas pertinentes a los secuestres.

3.- Los vehículos cautelados deberán ser puestos a disposición de la persona a la que ostentaba su tenencia al momento del secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

(2)

JDC

¹ Estado electrónico 139 del 11 de octubre de 2021

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871068606dd0e4b0ffcd587e82c3d8d3c4cacc4575556193185f22498dea38db**

Documento generado en 08/10/2021 11:03:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>